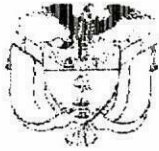


REFERENCIA: EJECUTIVO RAD. No. 0038/2022  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: DIANA CECILIA BENITEZ MONTOYA.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Junio Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraba la acción de tutela radicada bajo el número 00010 de 2023; la cual, tiene carácter preferencial en su trámite.

El Doctor JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, aporta al despacho, Constancia de entrega NEGATIVA de la Citación personal a la demandada DIANA CECILIA BENITEZ MONTOYA, de conformidad con lo normado para el efecto por el artículo 291 del C.G.P.; solicitando como consecuencia de ello, y amparado en lo normado en dicha normatividad; se oficie por el juzgado a la entidad PROCREDITO, a fin de que suministre la información electrónica y física de la ejecutada.

**CONSIDERACIONES.**

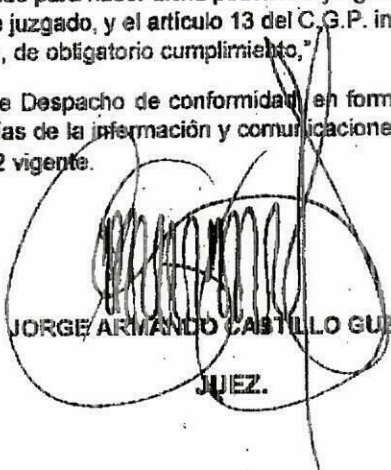
El Parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone: "El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que se suministren la información que sirva para localizar al demandado".

De igual manera el Parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, señala: "Las autoridades judiciales de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en ....., entidades públicas o privadas,"

Conforme la normatividad legal citada en precedencia, el Despacho **ACCEDE POR PROCEDENTE A LA PETICIÓN** del apoderado actor; (Folio 5 Cuaderno Principal, One drive); lo anterior, en virtud a que la norma en cita, faculta al ejecutante interesado para hacer dicha petición al juzgado de conocimiento respecto del proceso ejecutivo que se adelanta en este juzgado, y el artículo 13 del C.G.P. indica que "las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento,"

Procédase por secretaria de este Despacho de conformidad, en forma eficaz y oportuna, privilegiándose en todo caso el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que exige el Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022 vigente.

Cúmplase,

  
JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.